

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, martes veintitrés de junio de dos mil veinte.

Rad. 2018 - 00215 - 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO. Decretase la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiase a quien corresponda.-

TERCERO. Previa cancelación del arancel judicial respectivo, desglosase el documento base de ejecución y la escritura de hipoteca allegados con la demanda y hágasele entrega a la parte actora, a través de su apoderado, con la constancia que dicha garantía se encuentra vigente, en la forma y términos del art. 116 del C.G.P. previa cancelación del arancel judicial respectivo.

CUARTO. Hecho lo anterior, archivase el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez